

Reglamento del Servicio de Transporte Colectivo Urbano y Público de Viajeros de Mataró (Mataró Bus)

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

La prestación del servicio de transporte colectivo, urbano y público de viajeros, mediante autobuses se regirá por lo que se dispone en este reglamento.

El ámbito territorial del servicio abarca el término municipal de Mataró, en los términos establecidos por la legislación de transporte aplicable.

ARTÍCULO 2.

El servicio podrá ser gestionado con cualquiera de las formas previstas por la legislación de régimen local.

ARTÍCULO 3.

El Ayuntamiento de Mataró, se reserva todas las potestades que la legislación administrativa otorga a los titulares de los servicios públicos, y en especial la reglamentaria, de inspección y de sanción.

TÍTULO I

GESTIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 4.

El operador o gestor del servicio de Mataró Bus se someterá a los preceptos de este Reglamento en su integridad, sin que puedan introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a este, quedando obligado, en especial, a realizarlo en la totalidad de las líneas, con sus itinerarios, aprobados por la Corporación Municipal, previa consulta al gestor del servicio y al Consejo Municipal de Movilidad.

ARTÍCULO 5.

El Ayuntamiento de Mataró podrá alterar provisionalmente los itinerarios, con acortamiento del recorrido o desviación de la ruta, por causa de obras o acontecimientos especiales. Estas alteraciones serán notificadas al operador del servicio y a los usuarios con la mayor antelación posible.

ARTÍCULO 6.

Las modificaciones del servicio precisas para una mejor configuración y explotación de la red de transporte urbano, que supongan la creación, unificación o suspensión de alguna de las líneas de autobuses, habrán de ser aprobadas por el Ayuntamiento, previo aviso al operador del servicio y al Consejo Municipal de Movilidad, con un mínimo de treinta días de antelación, manteniéndose en estos casos, el equilibrio económico y financiero anteriormente existente.

ARTÍCULO 7.

Las tarifas del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros Mataró Bus, serán aprobadas por el Ayuntamiento, por iniciativa propia o a propuesta del operador del servicio, de acuerdo con los procedimientos legalmente previstos y previa comunicación al Consejo Municipal de Movilidad. Las tarifas se corresponderán con los títulos de transporte utilizados.

ARTÍCULO 8.

Los usuarios de cuatro años o menos edad no abonarán o menos edad no abonará la tarifa del servicio.

ARTÍCULO 9.

En caso de un billete sencillo, los conductores en caso de adquirir un billete sencillo, los conductores- perceptores de los vehículos, sólo están obligados a disponer de cambio para devoluciones hasta un importe máximo de 10,00€.

ARTÍCULO 10.

Por razón de comodidad y seguridad de los usuarios, estos no pueden accederá los vehículos con paquetes, envases y garrafas que contengan sustancias inflamables, y con objetos que por su aspecto y condición que puedan molestar o afectar el servicio o al resto de usuarios.

Las bicicletas y patinetes, sólo serán admitidos si son plegables y van plegados.

Los coches para niños serán admitidos en todos los autobuses de plataforma baja, siempre y cuando la persona adulta que lo lleve proceda a:

- a) Sujetar correctamente al menor, al cochecito o silla.
- b) Ubicar el cochecito o silla en la plataforma central del vehículo, en posición contraria a la marcha, de forma que el menor quede de espaldas al sentido de la marcha del autobús, o en posición perpendicular a la marcha, según el tipo de autobús.
- c) Accionar el freno del cochecito o silla.

En todo caso, los cochecitos y sillas se ubicarán en el autobús sin dificultar el paso en los lugares destinados al tránsito de personas.

No se abonarán ningún cargo por esta prestación. Las personas con movilidad reducida que vayan con silla de ruedas tendrán prioridad en la reserva del espacio respecto a los cochecitos y sillitas. La persona adulta que conduzca el cochecito o sillita será el único responsable de la seguridad del niño/a. Esta responsabilidad cesará en caso que haya respetado todas las normas de seguridad y no se le pueda imputar ninguna negligencia.

ARTÍCULO 11.

El servicio se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario fijado por el Ayuntamiento de Mataró. Cualquier cambio en el horario fijado será aprobado por el Ayuntamiento, previa comunicación al Consejo Municipal de Movilidad, y garantizando la publicidad a los usuarios.

ARTÍCULO 12.

Cada vehículo llevará en el servicio un conductor-perceptor, que será el representante del

operador durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas a policía e higiene.

ARTÍCULO 13.

El conductor de cada vehículo cumplimentará, durante el período de prestación de su servicio, la hoja de ruta que será entregada en las oficinas del gestor al finalizar la jornada de trabajo. Este documento, que tendrá carácter declarativo, habrá de formalizarse por duplicado con indicación del vehículo, identificado por su número, matrícula y línea, hora de salida y llegada, así como incidentes o accidentes que se puedan producir. Estos datos podrán ser ampliados por el gestor del servicio, en función de sus necesidades de organización.

ARTÍCULO 14.

Los vehículos prestaran servicio con las debidas condiciones de sanidad, limpieza y estado de conservación técnica, así como con la revisión técnica reglamentaria favorable de la Inspección Técnica de Vehículos.

ARTÍCULO 15.

El estado de conservación técnica habrá de ser el idóneo para una correcta explotación, y escrupulosos en los elementos mecánicos de los vehículos que puedan afectar a la seguridad de los usuarios y peatones.

ARTÍCULO 16.

Los vehículos adscritos al servicio llevarán instalada la máquina necesaria para la expedición y control de los títulos de transporte, que incorporarán los sistemas técnicos que impidan su manipulación. La máquina deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.

El personal de la empresa adscrita a la prestación del servicio queda obligado al cumplimiento de las siguientes reglas:

- 1) A impedir que algún usuario, por sus palabras, o gestos, o actitudes, ofenda el decoro del resto de usuarios o provoque barullos, requiriendo por este hecho la presencia de cualquier agente de la Policía Municipal.
- 2) No admitir al servicio un número de usuarios superior al autorizado por el vehículo, impidiendo, en este caso, la entrada de los ciudadanos que quieran acceder al servicio.
- 3) Cumplir en todo momento los preceptos del Código de Circulación y el horario del servicio.
- 4) Impedir el acceso al servicio a las personas en visible estado de embriaguez o que transporten animales, paquetes o efectos que por sus medidas, clase, cantidad o malos olores puedan afectar al resto de usuarios o del servicio. Se exceptúan los perros guía y otros animales de pequeñas dimensiones que viajen dentro de un habitáculo cerrado, condicionado al efecto, de manera que no puedan molestar o afectar al servicio o al resto de usuarios.
- 5) Facilitar a los viajeros toda la información que soliciten en relación al servicio.

- 6) Para los vehículos lo más cerca posible del bordillo, para que los pasajeros puedan subir o bajar sin peligro.
- 7) No dar salida a los vehículos mientras los usuarios estén subiendo o bajando.
- 8) Efectuar el arranque y la parada sin brusquedad, y no dejar la dirección del vehículo, ni realizar acciones u omisiones que les puedan distraer de la conducción.
- 9) Ir debidamente uniformados.
- 10) No realizar paradas diferentes a las establecidas, excepto que las circunstancias lo exijan.
- 11) No permitir el acceso al autobús, viajeros sin el correspondiente título de transporte.
- 12) Ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida.
- 13) Retirar el título de transporte especial a aquellas personas que no puedan acreditar su legítima posesión, y depositarlo en la Empresa.
- 14) Detener el vehículo en la parada cuando lo pida el usuario, bien desde el interior pulsando el timbre instalado al efecto, o bien desde la parada haciendo una señal con la mano al conductor.
- 15) Depositar en la Empresa los objetos que los usuarios se hayan olvidado en el vehículo.
- 16) Sólo se permitirá bajar por la puerta de delante en evacuaciones del pasaje en casos de emergencia.
- 17) Cumplir los preceptos de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.

El operador del servicio ha de señalar en el interior de los vehículos la prohibición de fumar en los mismos, siendo responsable del estricto cumplimiento de esta limitación, de acuerdo con lo establecido por la normativa de aplicación. También ha de señalar en el interior de los vehículos los asientos reservados a personas con movilidad reducida, de la tercera edad, con niños pequeños en brazos y mujeres embarazadas, y se ha de reservar el espacio físico necesario para poder dejar todos aquellos utensilios o ayudas, como bastones, muletas, sillas de ruedas y cualquier otro aparato o mecanismo que constituya una ayuda técnica en los términos establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 19.

Los vehículos con aire acondicionado en funcionamiento deberán de tener las ventanas cerradas.

ARTÍCULO 20.

Si un vehículo interrumpe su servicio con motivo de un accidente o avería, los usuarios subirán en el siguiente, utilizando el mismo título de transporte.

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 21.

Tendrá la condición de usuario el ciudadano que esté utilizando el servicio público reglamentado. El acceso a la condición de usuario es libre y general para todos los ciudadanos. El gestor del servicio sólo podrá impedir este acceso por los motivos concretos especificados en el artículo 17.

ARTÍCULO 22.

Los usuarios del servicio tienen derecho a:

- 1) A disfrutar del servicio de acuerdo con las prescripciones de la normativa municipal vigente.
- 2) A instar a los conductores e inspectores adscritos al servicio el cumplimiento de sus obligaciones.
- 3) A dirigirse al departamento municipal correspondiente o a las oficinas del operador del servicio Mataró Bus, para solicitar información y/o formular reclamaciones o quejas por el servicio.
- 4) A recuperar los objetos perdidos en el autobús, en caso que estén a disposición del operador o de la Policía Municipal, en un período de dos meses.
- 5) A ser ayudados por el conductor y resto de usuarios a subir y bajar del vehículo si padecen alguna discapacidad.
- 6) Las personas con movilidad reducida, de la tercera edad, con niños pequeños en brazos y mujeres embarazadas, tienen derecho a utilizar los asientos que están reservados.

ARTÍCULO 23.

Los usuarios del servicio están obligados:

- 1) A abonar las tarifas del servicio vigentes cuando tengan más de cuatro años de edad.
- 2) A llevar preparada la moneda fraccionada suficiente para el pago de la tarifa, al subir al vehículo, sin que se pueda obligar al conductor-perceptor a cambiar moneda mayor de 10€ para cada uno de los viajeros.
- 3) A conservar el título de transporte durante el viaje.
- 4) Todos los usuarios del servicio están obligados a cancelar el título de transporte.
- 5) A mostrar al conductor-perceptor las tarjetas especiales de abono y acreditar mediante la exhibición de cualquier documento que identifique la legítima posesión de aquella tarjeta especial. Si esto no es posible, el conductor-perceptor retirará la tarjeta al usuario y este deberá de pagar un billete ordinario, pudiendo recuperar su tarjeta, previa identificación, en las oficinas de la Empresa del servicio Mataró Bus. En cualquier caso, la Empresa no se hará cargo de los gastos que tenga el usuario para poder recuperar su tarjeta.
- 6) A respetar al conductor-perceptor y sus indicaciones para un mejor cumplimiento del servicio.
- 7) A no distraer al conductor cuando el vehículo este en marcha.

- 8) A mostrar el título de transporte debidamente cancelado a solicitud del inspector del servicio.
- 9) A no solicitar al conductor que efectúe paradas diferentes a las establecidas oficialmente.
- 10) A no subir cuando se haya hecho el aviso de que el vehículo está completo.
- 11) A no introducir en el vehículo animales, paquetes y efectos que por sus medidas, clase, cantidad o malos olores que puedan afectar a los otros usuarios o al servicio. Se exceptúan los perros guía y otros animales de pequeñas dimensiones que viajen dentro de un habitáculo cerrado, condicionado, y al efecto, de manera que no pueda molestar al servicio o al resto de usuarios.
- 12) A no fumar en el interior de los vehículos y en las instalaciones.
- 13) A no escupir ni tirar papeles y otros objetos dentro del vehículo ni dentro de las instalaciones, ni poner los pies sobre los asientos.
- 14) A no abrir las ventanas cuando funcione el aire acondicionado.
- 15) A indicar al conductor su intención de bajar o subir al vehículo, desde el interior pulsar el timbre instalado para ello, y desde el exterior señalarlo con la mano.
- 16) A entregar al conductor los objetos que otros usuarios se hayan olvidado.
- 17) A ceder los asientos reservados a personas con movilidad reducida, de la tercera edad, con los niños pequeños en brazos y mujeres embarazadas.

ARTÍCULO 24.

En el interior de los vehículos o en las paradas, según los casos, habrá de constar la información suficiente para los usuarios respecto a las tarifas vigentes, los horarios e itinerarios, y el resto de circunstancias concretas que hayan de ser conocidas por los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 25.

Las quejas y reclamaciones por el mal funcionamiento del servicio se podrán formular en las oficinas del operador, o en las oficinas municipales de atención al ciudadano.

Las citadas oficinas tendrán a disposición de los usuarios, para su consulta, un ejemplar de este reglamento.

ARTÍCULO 26.

Las reclamaciones de indemnización que deriven de accidentes del servicio se podrán presentar, dentro de los términos legales, al operador del servicio o a la Compañía de Seguros con la cual el operador se haya suscrito la correspondiente póliza.

ARTÍCULO 27.

Los usuarios podrán proveer los títulos de transporte en las entidades con las cuales el operador haya acordado o firmado convenio de los sitios de venta.

ARTÍCULO 28.

1.- Las personas usuarias de servicio Mataró Bus han de disponer, para acceder a estos servicios,

de un billete o de un título de transporte adecuado de conformidad con las condiciones aplicables en cada momento.

2.- Se considera que una persona usuaria hace un uso indebido del servicio, cuando se encuentra con alguno de esto supuestos:

- a) Viajar sin billete o con un título de transporte no validado.
- b) Viajar con un título de transporte que no es válido por las características del trayecto o de la persona usuaria.
- c) Viajar con un título de transporte integrado validado al inicio del desplazamiento, pero no validado en el trasbordo.
- d) Viajar utilizando un billete o un título de transporte manipulado o falsificado.

3.- En el caso que alguien viaje sin billete o con un título de transporte no validado, se han de adoptar las siguientes medidas:

- a) El personal del operador ha de requerir a la persona usuaria el abono de la percepción mínima correspondiente, con la bonificación del 50% respecto a esta en el caso de pago inmediato.
- b) En el caso que la persona usuaria no efectúe el pago inmediato de la percepción mínima, el personal de la empresa operadora ha de solicitar que se identifique para gestionar el cobro. En caso de que no se efectúe durante los treinta días posteriores a la intervención, el Ayuntamiento ha de tramitar el procedimiento sancionador correspondiente.
- c) Si la persona usuaria se niega a identificarse, el personal de la empresa operadora ha de solicitar auxilio de los agentes del orden público para que la identifiquen, sin perjuicio de la facultad de requerir a la persona usuaria que abone al medio de transporte o a las instalaciones.

4.- En el caso que alguien viaje con un título de transporte no valido para las características del trayecto o de la persona usuaria, se han de adoptar las medidas establecidas por el apartado 3. Así mismo, en el caso que, con identificación previa de la persona usuaria, se compruebe que se trata de un título de transporte que no es válido para sus características, o cuando esta se niega a identificarse y por tanto no se haya podido comprobar este aspecto, el personal de intervención ha de retener el título y disponerlo en el lugar que se determine para que su titular, con acreditación previa pueda retirarlo.

5.- En el caso de que alguien viaje con un título de transporte integrado validado en el trasbordo, el personal de la empresa operadora ha de requerir a la persona usuaria el abono de una percepción equivalente al precio del billete sencillo de una zona tarifaria.

6.- En el caso que se viaje utilizando un billete o un título de transporte que presente indicios de haber estado manipulado o falsificado, el personal de la empresa operadora ha de retener el billete o un título de transporte y ha de requerir a la persona usuaria que se identifique a los efectos de cursar la denuncia correspondiente. Con posterioridad, se ha de indicar a la persona usuaria que abone el importe. Si la persona usuaria se niega a identificarse, el personal de la

empresa operadora ha de solicitar el auxilio de los agentes del orden público para que la identifiquen, sin perjuicio de la facultad de requerir a la persona usuaria que abone el medio de transporte.

TÍTULO III

REGIMEN DE FISCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 29.

El operador está obligado a facilitar al Ayuntamiento de Mataró la información suficiente para fiscalizar la prestación del servicio.

ARTÍCULO 30.

El Ayuntamiento de Mataró podrá inspeccionar los vehículos y las máquinas de control de billeteaje durante su funcionamiento, así como los documentos administrativos y datos estadísticos que estén obligados a llevar o realizar en todo momento

ARTÍCULO 31.

El operador dispondrá de un servicio de inspección para evitar que los usuarios viajen sin título de transporte correspondiente. Los inspectores podrán imponer, para esta infracción, las sanciones previstas y reguladas por los artículos 28 y 37 del presente Reglamento.

TÍTULO IV

REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 32.

Podrá ser sancionada cualquier infracción de la legislación reguladora del transporte urbano de viajeros prevista en la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres y en su reglamento, así como las previstas en el Real Decreto Legislativo 339/1990 del 2 de marzo por el cual se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial; en la Ley 19/2001 del 19 de diciembre de reforma del texto articulado de la Ley de tránsito; en el Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre por el cual se aprueba el Reglamento General de Circulación; en la Ley 7/2004 del 16 de julio de medidas fiscales y administrativas de la Generalitat de Cataluña; en el presente Reglamento; y en el resto de disposiciones o actos administrativos municipales complementarios.

ARTÍCULO 33.

La responsabilidad penal, civil, administrativa, laboral y de cualquier otra clase, derivada de las infracciones antes indicadas o del incumplimiento de la legislación en general aplicable a la prestación del servicio, será exigida, en todo caso, al operador del servicio, sin perjuicio de que este pueda repercutir contra el responsable directo de la infracción.

ARTÍCULO 34.

Las infracciones de este Reglamento y del resto de disposiciones o actos administrativos, municipales complementarios, realizados por el operador del servicio, se clasifican en muy graves, graves y leves, según se determina en las siguientes tablas.

1.-Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar la seguridad de las personas porque comporten peligro grave y directo.
- b) Manipular o falsear intencionadamente los elementos de control la instalación de los cuales es obligada en el vehículo, de manera que se obtengan datos falsos, con repercusión en la prestación del servicio de transporte.
- c) Obstruir gravemente la actuación de la inspección del Servicio, de manera que impida o retrase el ejercicio de las funciones que el Ayuntamiento tiene atribuidas.
- d) Cometer más de una infracción grave en el período de doce meses.
- e) El abandono o la paralización del servicio sin causa justificada.
- f) La no suscripción de los seguros obligatorios.

2.-infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Prestar el Servicio en condiciones diferentes de las que se señalan en el Pliego de Cláusulas de la adjudicación del servicio y en la normativa aplicable, excepto que sea calificada como infracción muy grave.
- b) Prestar el Servicio utilizando la mediación de una persona física o jurídica no autorizada.
- c) Incumplir el régimen de tarifas.
- d) La inexistencia de los elementos de control que hacen falta llevar instalados en los vehículos, o que no estén en funcionamiento.
- e) La no aportación de datos esenciales de la documentación obligatoria o de su falseo.
- f) Incumplir reiteradamente, sin justificación, los horarios y las frecuencias del servicio.
- g) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, cuando no tenga el carácter grave.
- h) La falta de funcionamiento reiterada de los aparatos de confort (calefacción, aire acondicionado) instalados en los vehículos.
- i) Permitir una contaminación medio ambiental o acústica en cada vehículo, superior a la prevista en la reglamentación u ordenanzas municipales.

3.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Prestar el Servicio sin llevar en el vehículo la documentación formal exigida en la normativa aplicable.
- b) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por la normativa general aplicable.
- c) Transportar a viajeros en un número superior al autorizado por el vehículo de que se trata, excepto que haya de ser considerado como una falta muy grave.
- d) La falta de exhibición de las tarifas, calendarios, horarios, avisos y otras informaciones de exhibición obligada.
- e) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y en vehículos, y la normativa municipal de prestación del servicio, excepto que haya de ser calificada como grave o muy grave.
- f) Tener un trato desconsiderado con los usuarios.
- g) No mantener la limpieza y el buen estado de apariencia del vehículo.
- h) Permitir viajar a personas sin el correspondiente título de transporte.
- i) Permitir a los conductores-perceptores y a los inspectores que realicen el servicio sin el uniforme establecido.
- j) Cometer cualquier de las infracciones señaladas en la tabla anterior, cuando por naturaleza, la ocasión o la circunstancia no he de ser calificada como grave.

ARTÍCULO 35.

Las mencionadas infracciones serán sancionadas con multas contractuales, que serán graduadas, dentro los importes máximos y mínimos que seguidamente se establecen, en función de las circunstancias agravantes o atenuantes existentes, y de la intencionalidad o grado de negligencia o imprudencia.

- 1) Las infracciones leves son sancionadas con una multa de 150,00 a 600,00 euros.
- 2) Las graves, con una multa de 601,00 a 3.000,00 euros.
- 3) Les muy graves, con una multa de 3.001,00 a 15.025,00 euros.

Aquellas infracciones que comporten un riesgo importante para la seguridad de los viajeros, a más de la correspondiente sanción, podrán suponer la extinción del contrato de gestión del servicio, si procede.

Toda la infracción dará lugar a un expediente sumario, en el que se escuchará al gestor y se resolverá por el Alcalde o Regidor en quien delegue, declarando cometido o no una infracción e imponiendo, en el primer caso, la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 36.

La imposición de sanciones no obstara la reclamación de los daños y perjuicios que el gestor haya podido ocasionar al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.

Las infracciones administrativas realizadas por los usuarios serán sancionadas instruyendo al expediente, simplificado si procede, en que se garantiza la audiencia del interesado, aplicando el procedimiento sancionador aprobado por el Decreto 278/93 del 9 de noviembre, y publicado al Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña número 1872 de 29 de noviembre de 1993. El termino máximo para resolver el procedimiento sancionador y notificar la resolución a la persona denunciada es de seis meses.

Se considera infracción leve utilizar de manera indebida el servicio Mataró Bus en los términos establecidos en el ARTÍCULO 28, que será sancionada con una multa de 150 a 600€.

Las infracciones y sanciones a imponer a los usuarios del servicio de Mataró Bus no contempladas en el presente reglamento y su procedimiento, les será de aplicación lo establecido en la Ordenanza de Civismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El presente reglamento entrará en funcionamiento una vez transcurridos los trámites y términos establecidos por la ley, después de su aprobación por el Ayuntamiento.

Segunda

Cuando el Gobierno de la Generalitat desarrolle la disposición final tercera de la Ley 9/2003 de Movilidad, se constituirá una agrupación de usuarios del servicio Mataró Bus.

Mataró, junio de 2018